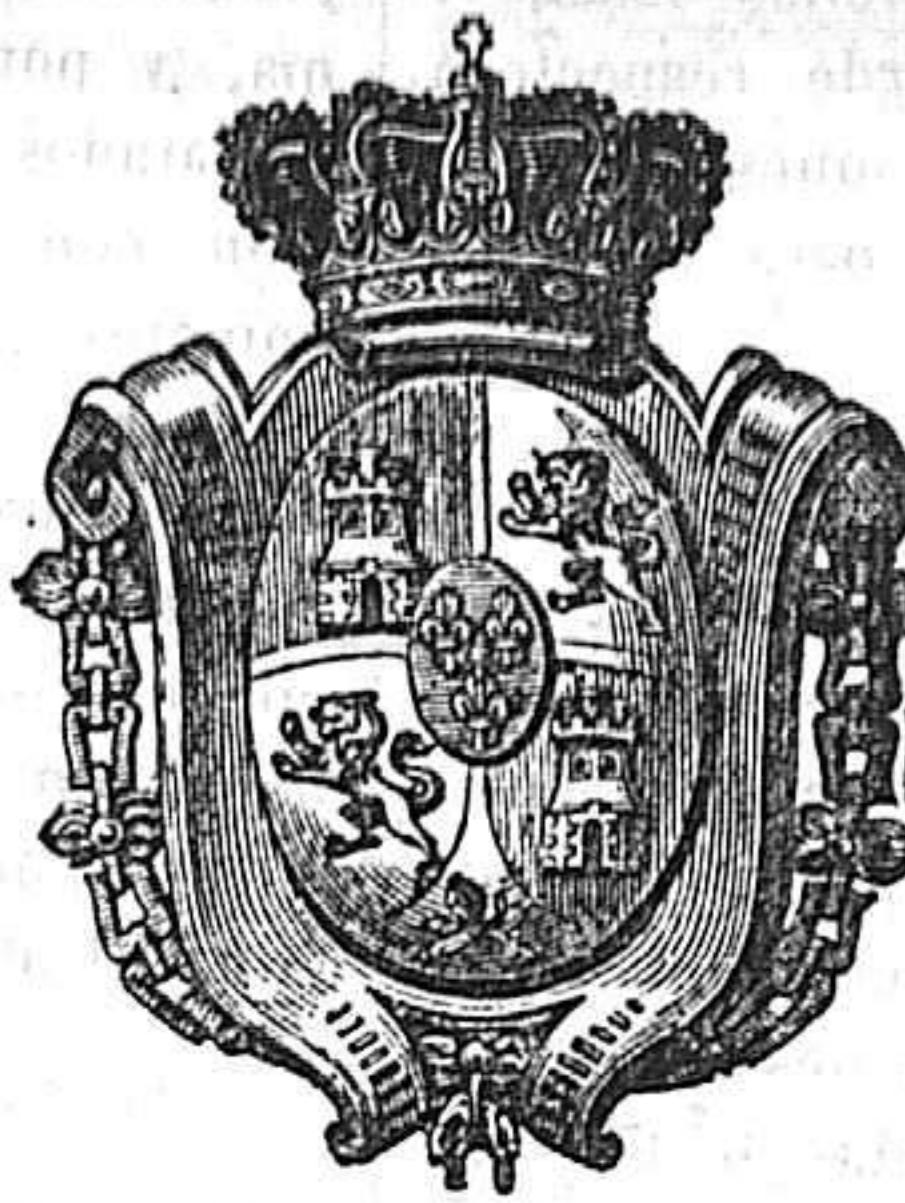


Boletin



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

GIJON 8 Agosto, 3'40 tarde.—El Ministro de Marina al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:

«A las once de la mañana de hoy ha llegado á esta concha la Escuadra Real, y á las doce y siete minutos ha desembarcado S. M. el REY. En el cabo Torres se unió á la escuadra el cañonero *Pelícano*, que conducía á S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Fomento y principales Autoridades.

Varios vapores con músicas y otras embarcaciones, desde las que se dispararon cohetes y voladores, salieron también al encuentro de la Escuadra Real.

Tan pronto como fondeó la fragata *Vitoria*, subió á bordo S. A. R., verificándose momentos después el desembarque de S. M., que se dirigió seguidamente á Palacio, donde recibió á las Autoridades y corporaciones. S. M. y S. A. R. han sido vitoreados en todo el tránsito con el mayor entusiasmo.»

S. M. y S. A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2132.

Don Manuel Stárico Ruiz, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. José Forcadell y Torres, vecino de Riudoms, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «San Magín», al sitio denominado Riera de Alforja, término municipal de Riudoms y Botarell y tierras de propiedad del Estado, que linda á N. y S. con la misma Riera, al E. con la finca de Tomás Llecha y al O. con la de Ramón Masip y Francisco y Juan Cabanyes; desea adquirir cuatro pertenencias mineras de aguas subterráneas con el nombre de «San Magín». De tres paredes ó malecones situadas en el límite del Pinar de Boté con la Riera, se tomará por punto de partida el extremo meridional de la que ocupa una posición más al S. con respecto á las otras dos; desde este punto y en dirección N. 30° al E. se medirán 190 metros y se fijará la primera estaca; desde esta y en dirección

O. 30° al N. se medirán 100 metros y se fijará la segunda estaca; desde esta en dirección S. 30 grados al O. se medirán 40 metros y se fijará la tercera estaca; desde esta y en dirección E. 30 grados al S. se medirán 10 metros y se fijará la cuarta estaca; desde esta y en dirección N. 30 grados al E. se medirán 210 metros, que enlazando con el punto de partida, queda cerrada la superficie correspondiente á las cuatro pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de fecha de hoy la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el Boletín oficial de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, según previene la ley.

Tarragona 10 de Agosto de 1877.—Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2133.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Impuesto sobre la sal.

Dispuesto por Real orden de 24 de Julio último que en compensación del arbitrio sobre los efectos coloniales, cuya recaudación realizará por su cuenta el Gobierno de S. M., se rebaje á los pueblos 0'25 de peseta por habitante por el impuesto sobre la sal, á continuación se inserta la citada Real disposición y se reproducen las que contiene el Boletín oficial núm. 173, seguidas del nuevo señalamiento de cupos por el impuesto de que se trata, al cual deben sujetarse los Ayuntamientos en sus acuerdos y operaciones.

Tarragona 9 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Disposiciones que se citan en el anterior inserto.

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), enterado de lo expuesto por esa Dirección general sobre las dificultades que pueden surgir para el tráfico y libre circulación de los efectos coloniales á que se refiere el art. 43 de la ley de presupuestos, si los Ayuntamientos hacen uso de la facultad que dicho artículo les concede para imponer un

recargo igual al derecho transitorio que dichos efectos satisfacen á su introducción en el Reino; y tomando en consideración que la cobranza directa por los Municipios del recargo de que se trata exigiría mayor y más difícil vigilancia fiscal que la de los demás efectos de consumos, cuyas reglas y prescripciones administrativas serían insuficientes para esta imposición, y que toda clase de dificultades se zanjaren haciendo uso el Gobierno de la autorización que, sin duda con el fin de evitarlas, le otorga el mismo art. 43 citado de la ley de presupuestos vigente; de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que, usando el Gobierno de la indicada autorización, realice en las Aduanas, desde 1.º de Agosto próximo, el recargo municipal autorizado sobre el cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez palo en cantidad igual á la que estas especies pagan por derecho transitorio; que los Ayuntamientos en consecuencia no le perciban, y que se compense á estos su importe, como la ley previene, con rebajas en el impuesto de la sal y en el 5 por 100 sobre los presupuestos de dichas corporaciones, deduciendo con este objeto del cupo señalado por el primero de dichos impuestos 25 céntimos de peseta por habitante, y dejando de exigir desde 1.º de Julio corriente el segundo á todos los pueblos que le satisfacen.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento; recomendándole que eleve oportunamente á este Ministerio, para la aprobación de S. M. é inmediata publicación, el nuevo señalamiento para el impuesto sobre la sal con la reducción prevenida. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1877.—Orovia.—Sr. Director general de impuestos.»

«La Dirección general de Impuestos con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:—«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha de ayer la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 47 de la ley vigente de Presupuestos que, en sustitución del impuesto que existía sobre la sal, se establezca, además de una cantidad fija por la fabricación, una imposición exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravamen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la población actual,

se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribución de consumos; considerando que para estimar la población actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo más aproximado es el de un aumento del diez por ciento sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75; y considerando que los medios que señala la ley para satisfacer esta imposición son los comprendidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la elección de los medios de cubrir los cupos de consumos en el cap. 30 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando éstos sean vendedores para la localidad; la administración, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la municipalidad, exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la Administración municipal se considere obligatoria; 2.º Que para la ejecución de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la Instrucción, entendiendo que el art. 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 194, el artículo 195, el 203, la condición 3.ª del 205 y el 206; y por último, que las Administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860; y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instruc-

ción, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto.—De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia y efectos oportunos.—Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previniéndole: 1.^º Que disponga V. S. sin demora la formación del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal á cada pueblo.—2.^º Que, como la Real orden expresa, se forme dicho cupo por el número de habitantes que arroja el censo de 1860, más un 10 por 100, y que la suma de ámbas cantidades sea la de pesetas que señala la Administración á cada pueblo; en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la capital debe resultar conforme con el respectivo señalamiento hecho á cada provincia por esta Dirección, que publica la *Gaceta de hoy*.—3.^º Que el señalamiento que haga esta Administración del cupo correspondiente á cada pueblo se publique sin demora en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo V. S. dos ejemplares á esta oficina general.—4.^º Que prevenga V. S. á las Municipalidades que, como se desprende de lo preceptuado, si el arriendo no produce la cantidad correspondiente á la sal, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que á este medio también podrá acudirse el año actual más justificadamente si el déficit se motivara en los días que han transcurrido y transcurran hasta plantear el nuevo impuesto.—5.^º Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, puedan realizar los reconocimientos y aforos que autoriza el artículo 158; pero con relación á todos los puntos de expedición de sal y en todas las poblaciones con las formalidades que expresa el art. 257 para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera, y teniendo presente el art. 161; y últimamente, que con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo *Boletín* la Real orden trascrita, y que las disposiciones á que se refiere y las preventivas anteriores se inserten también en el mismo número del *Boletín* de la provincia, para la más pronta inteligencia de los Ayuntamientos.—Del recibo de esta orden, de quedar en cumplirla y de haberla cumplido, se servirá V. S. dar aviso oportunamente á esta Dirección.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1877.—Salvador López Guijarro.—Sr. Jefe económico de la provincia de Tarragona.»

Al insertarlo en el presente *Boletín* para inteligencia de los Ayuntamientos de la provincia he considerado oportuno encargarles:

1.^º Que desde luego procedan á deliberar en la forma prevenida en el art. 186 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876 acerca de los medios que hayan de adoptar para hacer efectivo el cupo que les ha correspondido con arreglo al estado que se inserta á continuación, teniendo presente el orden en que los establece la Real disposición trascrita, y dando cuenta á esta Administración del acuerdo adoptado para los fines correspondientes.

2.^º Que elegido el medio ó medios de hacer efectivo el impuesto se lleven desde luego á la práctica, excepción hecha del repartimiento que no se formará sin prévia autorización de esta Dependencia, que únicamente puede concederla en el caso de que se hayan intentado sin éxito los demás medios, menos el de administración que no es obligatorio, con sujeción á lo prevenido por el art. 7.^º de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Y 3.^º Que cuiden muy especialmente de que los trabajos preliminares de la recaudación se verifiquen con la mayor actividad á fin de que el ingreso del importe de los trimestres del impuesto tenga lugar en las épocas marcadas, según dispone el art. 231 de la referida Instrucción, y por último, que en todos los casos se atengan estrictamente á los preceptos que la misma contiene.—Tarragona 21 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

ESTADO de los cupos que corresponden á la capital y pueblos de esta provincia por el impuesto de la sal establecido por el art. 47 de la Ley de presupuestos de 11 de Julio último, con la rebaja de 0'25 de peseta dispuesta en Real orden de 24 del mismo.

PUEBLOS.	NÚMERO de habitantes.	AUMENTO del 10 por 100.	TOTAL.	REBAJA de 0'25 de peseta por habitante.	CUPOS exigibles á los Ayuntamientos.
Aiguamurcia.....	2.053	205	2.258	564	1.694
Albiñana.....	1.436	113	1.249	312	937
Albiol....	333	33	366	92	274
Alcanar.....	3.870	387	4.257	1.064	3.193
Alcover.....	3.368	337	3.705	926	2.779
Aldoyer.....	1.331	133	1.464	366	1.098
Aleixar.....	1.081	108	1.189	297	892
Alfara.....	738	74	812	203	609
Alforja.....	2.018	202	2.220	555	1.665
Alió.....	741	74	815	204	611
Almósster.....	535	53	588	147	441
Altafulla.....	4.059	106	4.165	291	874
Amposta.....	2.751	275	3.026	757	2.269
Arbós.....	4.545	154	4.699	425	4.274
Arbolí.....	504	50	554	139	445
Argentera.....	321	32	353	88	265
Arnes.....	4.216	122	4.338	335	4.003
Ascó.....	2.345	235	2.580	645	1.935
Bañeras.....	640	64	704	176	528
Barbará.....	4.425	143	4.568	392	4.176
Batea.....	2.907	291	3.198	799	2.399
Bellvey.....	903	90	993	248	745
Bellmunt.....	552	55	607	152	455
Benifallet.....	4.405	141	4.546	387	4.159
Benisanet.....	4.666	167	4.833	458	4.375
Bisbal de Falsét.....	677	68	745	186	559
Bisbal del Panadés.....	4.474	147	4.621	405	4.216
Blancafort.....	1.291	129	1.420	355	1.065
Bonastre.....	918	92	1.010	253	757

PUEBLOS.	NÚMERO de habitantes.	AUMENTO del 10 por 100.	TOTAL.	REBAJA de 0'25 de peseta por habitante.	CUPOS exigibles á los Ayuntamientos.
Borjas del Campo.....	1.066	107	1.173	293	880
Bot.....	1.493	119	1.312	328	984
Botarell.....	409	44	450	112	338
Bràfim.....	4.110	111	4.221	305	946
Cabacés.....	1.085	108	1.193	298	895
Cabra.....	4.116	112	4.228	307	921
Calafell.....	865	87	952	238	714
Cambrils.....	2.499	220	2.449	605	1.814
Canonja.....	4.387	139	4.526	382	1.444
Capafons.....	532	53	585	146	439
Capsanes.....	835	84	919	229	690
Caseras.....	608	61	669	167	502
Castellvell.....	780	78	858	215	643
Catllar.....	4.589	159	4.748	437	1.314
Ceballá del Condado.....	467	47	514	129	385
Cénia.....	2.492	249	2.744	685	2.056
Ciurana.....	224	22	246	62	184
Colldejou.....	423	42	465	116	349
Conesa.....	607	61	668	167	501
Constantí.....	2.328	233	2.561	640	1.921
Corbera.....	4.993	199	2.492	548	1.644
Cornudella.....	2.552	255	2.807	702	2.105
Creixell.....	715	71	786	197	589
Cunit.....	217	21	238	59	179
Cherta.....	3.117	312	3.429	857	2.572
Dosaigues.....	448	45	493	123	370
Espluga de Francoli.....	3.442	344	3.786	947	2.839
Febró.....	322	32	354	89	265
Falsét.....	3.508	351	3.859	965	2.894
Fatarella.....	1.998	200	2.198	549	1.649
Figuerola.....	846	85	931	233	698
Figuera.....	674	67	741	186	555
Flix.....	2.172	217	2.389	597	1.792
Forés.....	526	53	579	146	433
Freginals.....	846	85	931	233	698
Galera.....	1.465	147	1.612	403	1.209
Gandesa.....	2.746	275	3.021	755	2.266
García.....	4.767	177	4.944	486	1.458
Garidells.....	414	41	455	114	341
Ginestar.....	1.292	129	1.421	355	1.066
Godall.....	4.774	177	4.951	488	1.463
Gratallops.....	4.059	106	4.165	291	874
Guardia dels Prats.....	371	37	408	102	306
Guiamets.....	440	44	484	121	363
Horta.....	2.316	232	2.548	637	1.911
Irlas.....	132	13	145	36	109
Lilla.....	888	89	977	245	732
Lloá.....	689	69	758	189	569
Llorach.....	450	45	495	124	371
Llorens.....	531	53	584	146	438
Margalef.....	565	56	621	156	465
Marsá.....	4.074	107	4.181	296	885
Mas de Barberáns.....	4.326	132	4.458	364	1.094
Masllorens.....	922	92	1.014	253	761
Masdeneverte.....	4.080	108	4.188	297	891
Masó.....	333	33	366	91	275
Maspujols.....	639	64	703	175	528
Masroig.....	4.053	105	4.158	289	869
Milá.....	262	26	288	72	216
Miravet.....	4.827	183	5.010	502	1.508
Molá.....	678	68	746	186	560
Montmell.....	753	75	828	207	621
Montblanch.....	4.675	468	5.143	1.286	3.857
Montbrió de Tarragona.....	4.181	148	4.299	325	974
Montreal.....	4.043	104	4.147	288	859
Montroig.....	2.308	231	2.539	635	1.904
Mora de Ebro.....	3.757	376	4.133	1.033	3.100
Mora la Nueva.....	4.076	108	4.184	296	888
Morell.....	4.484	148	4.302	325	977
Morera.....	707	71	778	194	584
Musara.....	313	31	344	86	258
Nou (La).....	355	35			

RELACION de los cupos que corresponden para el encabezamiento forzoso de la Contribucion industrial y de comercio á los pueblos de esta provincia no exceptuados, con arreglo al Real decreto de 27 de Julio último.

PUEBLOS.	NÚMERO de habitantes.	AUMENTO del 10 por 100.	TOTAL.	REDAJA de 0'25 de peseta por habitante.	CUPOS exigibles á los Ayun- tamientos.
Pratdip.....	959	96	4.055	264	791
Puigpelat.....	760	76	836	209	627
Puigtiñós.....	457	46	503	126	377
Querol.....	1.012	101	4.113	278	835
Rasquera.....	825	83	908	227	681
Rouell.....	483	48	531	132	399
Renau.....	261	26	287	72	215
Réus.....	27.257	2.726	29.983	7.496	22.487
Riba.....	1.665	167	1.832	458	1.374
Ribarroja.....	1.887	189	2.076	519	1.557
Riera.....	1.312	131	1.443	360	1.083
Rudecañas.....	926	93	1.019	255	764
Rindecols.....	1.054	105	1.159	290	869
Rindoms.....	3.454	345	3.799	949	2.850
Rocafort de Queralt.....	737	74	811	203	608
Roda.....	763	76	839	210	629
Rodona.....	695	69	764	191	573
Rojals.....	694	69	763	191	572
Roquetas.....	4.417	412	4.529	1.132	3.397
Salomó.....	944	94	1.038	259	779
S. Carlos de la Rápita.....	2.429	243	2.672	668	2.004
S. Jaime dels Domenys.....	1.139	114	1.253	313	940
S. Vicente dels Calderas.....	336	34	370	93	277
Sta. Bárbara.....	2.385	238	2.623	654	1.969
Sta. Coloma de Queralt.....	2.708	271	2.979	745	2.234
Sta. Oliva.....	587	59	646	161	485
Sta. Perpetua.....	1.008	101	1.109	277	832
Sarreal.....	2.515	252	2.767	692	2.075
Secuita.....	983	98	1.081	270	811
Selva.....	3.894	389	4.283	1.071	3.212
Senant.....	291	29	320	80	240
Solivella.....	1.361	136	1.497	374	1.423
Tamarit.....	408	41	449	113	336
Tarragona.....	18.433	1.843	20.276	5.069	15.207
Tivenys.....	1.728	173	1.904	476	1.425
Tivisa.....	3.341	344	3.675	918	2.757
Torre de Fontaubella.....	310	31	341	85	256
Torre del Español.....	4.248	425	4.373	343	4.030
Torredembarra.....	1.919	192	2.111	528	1.583
Torroja.....	897	90	987	247	740
Tortosa.....	24.702	2.470	27.172	6.793	20.379
Ulldetona.....	5.632	563	6.195	1.549	4.646
Ulldemolins.....	1.479	148	1.627	407	1.220
Vallclara.....	420	42	462	116	346
Vallfogona.....	534	53	587	147	440
Vallmoll.....	1.566	157	1.723	431	1.292
Valls.....	13.319	1.332	14.651	3.663	10.988
Vallvert.....	306	31	337	84	253
Vandellós.....	1.681	168	1.849	462	1.387
Vendrell.....	5.053	505	5.558	1.389	4.169
Vespella.....	281	28	309	78	231
Vilanova de Escornalbou.....	639	64	703	176	527
Vilanova de Prades.....	561	56	617	154	463
Villalonga.....	1.344	134	1.478	369	1.109
Viplana.....	832	83	915	229	686
Vilarrodonia.....	2.056	206	2.262	566	1.696
Vilaseca.....	3.245	324	3.569	892	2.677
Vilavert.....	1.170	117	1.287	322	965
Vilabella.....	1.387	139	1.526	382	1.144
Villalba.....	1.688	169	1.857	464	1.393
Vilella alta.....	590	59	649	162	487
Vilella baja.....	850	85	935	234	701
Vimbodi.....	1.588	159	1.747	437	1.310
Vinebre.....	1.305	130	1.435	359	1.076
Viñols.....	557	56	613	153	460
TOTAL.....	321.886	32.138	354.074	88.518	265.565

Tarragona 10 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2134.

Sección de Administración.—Negociado de Subsidio.

Circular.

Fijado por esta Administración el cupo que corresponde á cada uno de los pueblos de la provincia sujetos al encabezamiento forzoso de la contribución industrial y de comercio, tomando por base el año de mayor producto desde 1870 á 71, se publica á continuación para el debido conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, á tenor de lo prevenido en el art. 4º del Real decreto de 27 del

mes último, inserto en el Boletín oficial núm. 181; debiendo hacer presente que á fin de no demorar los trabajos del encabezamiento y celebración de los contratos con los respectivos Municipios, se dejan en blanco los cupos correspondientes á los pueblos que no tienen matrícula, los cuales se fijarán de común acuerdo con los mismos y con estricta sujeción al art. 3º del mencionado Real decreto al tiempo de celebrar la conferencia en esta Administración con los individuos de los Ayuntamientos que al efecto se presentarán el dia que la misma tenga á bien señalar.

Tarragona 10 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

PUEBLOS.	AÑO de mayor producto.	SU IMPORTE	15 por 100 de recargo en sustitución del sello de ventas.	15 por 100 de recargo en sustitución del sello de ventas.	TOTAL.
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Aiguamurcia.....	1870-71	960'00	144'00	9'38	1.113'38
Albiñana.....	1870-71	229'00	35'35	22'65	287'00
Albiol.....	1871-72	25'00	3'75	3'75	32'50
Alcanar.....	1871-72	2.446'00	366'90	330'40	3.143'30
Alcover.....	1873-74	6.436'66	965'50	699'26	8.101'42
Aldover.....	1872-73	1.170'25	175'54	118'70	1.464'49
Aleixar.....	1870-71	1.252'62	187'89	132'99	1.573'50
Alfsara.....	1872-73	478'25	71'74	68'29	618'28
Alforja.....	1871-72	1.848'00	277'20	160'18	2.285'38
Alió.....	1871-72	1.567'50	215'13	211'51	1.994'14
Almoster.....	1873-74	332'50	49'88	16'88	399'26
Altafulla.....	1875-76	1.498'33	224'75	139'26	1.862'34
Amposta.....	1875-76	4.360'18	654'03	429'13	5.443'34
Arbós.....	1871-72	3.035'25	455'29	408'14	3.898'68
Arbolí.....	1875-76	170'00	25'50	25'50	221'00
Argentera.....	1871-72	25'00	3'75	3'71	32'50
Arnes.....	1870-71	564'04	84'61	78'64	727'29
Ascó.....	1871-72	1.165'06	174'76	165'00	1.504'82
Bañeras.....	1871-72	128'25	19'24	19'24	166'73
Barbará.....	1873-74	825'40	123'81	117'72	1.066'93
Batea.....	1874-75	2.490'00	373'50	305'25	3.168'75
Bellvey.....	1875-76	275'50	41'33	41'24	358'07
Bellmunt.....	1871-72	657'50	98'63	58'53	814'66
Benifallet.....	1870-71	968'50	110'28	107'78	1.186'56
Benisanet.....	1870-71	752'13	112'82	112'75	977'70
Bisbal de Falsét.....	1870-71	140'50	21'08	13'51	175'09
Bisbal del Panadés.....	1870-71	619'84	92'98	64'63	777'45
Blancafort.....	1872-73	293'00	43'95	30'00	366'95
Bonastre.....	1871-72	358'00	53'70	46'91	458'61
Borjas del Campo.....	1870-71	1.511'90	226'79	202'64	1.941'33
Bot.....	1871-72	494'17	74'13	39'49	607'79
Botarell.....	1872-73	268'50	40'28	37'65	346'43
Bràfim.....	1870-71	1.428'00	214'20	180'01	1.822'21
Cabacés.....	1871-72	992'00	148'80	125'25	

PUEBLOS.	AÑO de mayor producto.	SU IMPORTE	18 por 100 de recargo en sustitu- cion de la 9. ^a parte.			TOTAL.	PUEBLOS.	AÑO de mayor producto.	SU IMPORTE	18 por 100 de recargo en sustitu- cion de la 9. ^a parte.			TOTAL.
			Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.					Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
Masó.	1870-71	134'00	20'40	20'40	174'20	Vilallonga.	1872-73	1.255'75	188'36	162'42	4.606'53		
Maspujols.	1870-71	472'50	70'88	47'10	590'48	Vilaplana.	1870-71	622'50	93'38	62'40	778'28		
Masroig.	1873-74	452'50	67'88	47'63	568'01	Villarrodona.	1875-76	2.785'00	447'75	351'38	3.554'43		
Milá.	1873-74	187'50	28'43	28'43	243'76	Vilaseca.	1871-72	5.462'31	819'35	637'25	6.918'91		
Miravet.	1871-72	949'50	142'43	124'51	1.216'44	Vilavert.	1870-71	737'00	110'55	64'36	911'91		
Molá.	1871-72	261'25	39'19	36'94	337'38	Vilabella.	1875-76	3.282'00	492'00	435'75	4.207'75		
Montmell.	1871-72	42'50	4'88	"	44'38	Villalba.	1870-71	1.497'42	179'57	122'46	1.499'45		
Montblanch.	1871-72	11.633'58	1.745'04	1.344'75	14.723'37	Vilella alta.	1870-71	246'00	36'90	22'73	305'63		
Montbrió de Tarragona.	1874-75	1.720'25	258'04	485'17	2.163'46	Vilella baja.	1870-71	216'00	32'40	21'68	270'08		
Montreal.	1871-72	442'50	66'98	66'98	580'46	Vimbodí.	1871-72	4.529'75	229'46	201'44	4.960'62		
Montroig.	1875-76	3.348'50	502'28	385'50	4.236'28	Vinebre.	1870-71	371'65	55'75	7'51	434'91		
Mora de Ebro.	1870-71	6.911'00	1.036'65	758'52	8.706'17	Viñols.	1875-76	695'00	104'25	87'76	887'01		
Mora la Nueva.	1871-72	3.093'50	464'03	400'95	3.958'48								
Morell.	1872-73	875'00	131'25	105'68	1.411'93	Tarragona 10 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.							
Morera.	1875-76	472'50	70'88	60'38	603'75								
Musara.	1871-72	25'00	3'75	3'75	32'50	Núm. 2135.							
Nou (La).	1871-72	68'75	10'31	10'31	89'37	ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.							
Núlles.	1874-75	338'75	50'81	26'82	416'38								
Palma (La).	1873-74	275'00	41'25	22'88	339'13	SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO DE VENTAS.							
Pallaresos.	1870-71	422'50	18'38	18'38	459'26	RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el dia 4 del actual.							
Pasanant.	1870-71	60'00	9'44	00'44	69'44								
Paüls.	1871-72	729'50	109'43	103'79	942'72								
Perafort.	1870-71	123'50	18'53	14'93	156'96								
Perelló.	1871-72	4.490'75	223'61	66'64	1.781'00								
Pilas (Las).	1875-76	257'50	38'63	38'63	334'76								
Pineli.	1873-74	1.210'00	181'50	154'88	1.546'38								
Pira.	1870-71	340'00	51'00	48'91	439'91								
Plá de Cabra.	1871-72	2.142'87	321'43	271'19	2.735'49								
Pobla de Mafumet.	1872-73	280'00	42'00	42'00	364'00								
Pobla de Masaluca.	1873-74	256'00	38'40	29'03	323'43								
Pobla de Montornés.	1870-71	2.202'00	180'30	118'88	2.501'48								
Poboleda.	1870-71	1.374'50	206'18	129'80	1.740'48								
Pont de Armentera.	1870-71	1.147'50	167'63	167'63	1.452'76								
Porrera.	1871-72	2.005'00	300'75	167'99	2.473'74								
Pradell.	1873-74	627'50	94'13	44'25	765'88								
Prades.	1870-71	1.083'75	162'56	118'76	1.365'07								
Prat de Compte.	1870-71	444'00	66'60	57'00	567'60								
Pratdip.	1871-72	614'00	92'40	76'95	783'05								
Puigpelat.	1873-74	503'75	75'56	62'56	641'87								
Puigtiñós.	1875-76	127'50	19'12	17'25	163'87								
Querol.	1873-74	137'50	20'63	20'63	178'76								
Rasquera.	1870-71	248'00	37'20	43'38	328'58								
Rourell.	1870-71	802'49	120'37	113'25	1.036'14								
Renau.	1871-72	25'00	3'75	3'75	32'50								
Riba.	1871-72	3.892'25	583'84	570'70	5.046'79								
Ribarroja.	1870-71	1.023'88	153'58	94'68	1.272'09								
Riera.	1875-76	1.233'13	184'96	105'40	1.523'49								
Riudecañas.	1870-71	1.294'49	194'17	112'64	1.601'27								
Riudecols.	1875-76	1.002'50	150'38	102'00	1.254'88								
Riudoms.	1870-71	3.597'00	539'55	372'78	4.509'33								
Rocafort de Queralt.	1873-74	150'00	22'50	10'13	182'63								
Roda.	1870-71	562'00	84'30	63'91	710'21								
Rodoñá.	1870-71	879'25	131'99	142'14	1.423'35								
Rojals.	1871-72	300'00	45'00	45'00	390'00								
Roquetas.	1873-74	3.924'00	558'60	508'28	4.990'88								
Salomó.	1871-72	864'50	129'68	123'07	1.117'25								
S. Carlos de la Rápita.	1875-76	3.046'25	456'94	309'72	3.812'91								
S. Jaime dels Domenys.	1871-72	405'00	60'75	58'88	524'63								
S. Vicente dels Calderes.	"	"	"	"	"								
Sta. Bárbara.	1875-76	2.280'00	342'00	296'25	2.918'25								
Sta. Coloma de Queralt.	1871-72	3.293'00	493'95	442'20	4.229'15								
Sta. Oliva.	1871-72	136'50	20'48	20'48	177'46								
Sta. Perpetua.	1870-71	165'00	24'75	24'75	214'50								
Sarreal.	1870-71	1.677'00	251'55	176'55	2.105'10								
Secuita.	1870-71	420'25	63'04	42'10	525'39								
Selva.	1870-71	5.338'50	800'78	617'10	6.756'38								
Senant.	"	"	"	"	"								
Solivella.	1871-72	1.105'00	165'75	136'43	1.407'18								